



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN
13586640642277

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

FIRMADO POR:

INFORME N° 00092-2023-SENACE-PE/DEIN

A : **PAOLA CHINEN GUIMA**
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

DE : **JOSE LUIS UNTAMA MARTÍNEZ**
Líder de Proyectos

GIANNINA GUERRA SÁEZ
Especialista Legal del GTE Legal – Nivel II

ASUNTO : Revisión de admisibilidad de la solicitud de clasificación del
Proyecto *"Mejoramiento y ampliación de servicios de
protección contra las inundaciones Tramo Puente Hospital
hasta Jardín de Niños de Yanacocha en la localidad de
Huariaca del distrito de Huariaca – provincia de Pasco –
departamento de Pasco"*, presentado por la Municipalidad
Distrital de Huariaca.

REFERENCIA : Trámite A-CLS-00372-2022 (30.12.2022)

FECHA : San Isidro, 25 de enero de 2023

Nos dirigimos a usted con relación al trámite de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1** Mediante Trámite A-CLS-00372-2022, de 30 de diciembre de 2022¹, la Municipalidad Distrital de Huariaca (en adelante, **el Titular**) remitió a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEIN Senace**), la Solicitud de Clasificación del Proyecto *"Mejoramiento y ampliación de servicios de protección contra las inundaciones Tramo Puente Hospital hasta Jardín de Niños de Yanacocha en la localidad de Huariaca del distrito de Huariaca – provincia de Pasco – departamento de Pasco"*, para la evaluación correspondiente. Cabe señalar que, el Titular acreditó a Aguirre Gutiérrez E.I.R.L. como la consultora ambiental encargada de la elaboración de la Evaluación Preliminar (en adelante, **EVAP**).
- 1.2** Mediante Auto Directoral N° 00012-2023-SENACE-PE/DEIN, de fecha 09 de enero de 2023, se requirió al Titular que cumpla con presentar información destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad descritas en el Informe N° 00018-2023-SENACE-PE/DEIN, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, de conformidad con los con los numerales 9.2 y 9.3 de las Disposiciones para el

¹ Cabe precisar que el 30 de diciembre de 2022 y el 02 de enero de 2023, fueron declarados como días no laborables para el sector público a nivel nacional mediante Decreto Supremo N° 033-2022-PCM y Decreto Supremo N° 151-2022-PCM, respectivamente.

Procedimiento Único del Proceso de Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2022-MINAM (en adelante, **PUPCA**), bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la Solicitud de Clasificación del Proyecto.

II. OBJETO

Evaluar la información presentada por el Titular a fin de determinar si subsana las observaciones de admisibilidad y se declare la solicitud admitida a trámite; o caso contrario, se declare como no presentada la solicitud.

III. ANÁLISIS

3.1 Del contenido de la solicitud

De conformidad con el numeral 8.1 del artículo 8 del PUPCA, el Titular solicita la clasificación de un proyecto de inversión al Senace a través de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental cumpliendo, en adición a los requisitos previstos en el artículo 124 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, con presentar los documentos descritos en dicho numeral.

Asimismo, el numeral 8.2 del artículo 8 del PUPCA, señala que la EVAP, la propuesta del Plan de Participación Ciudadana, la propuesta de Términos de Referencia y anexos deben ser suscritos por la consultora ambiental debidamente inscrita en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales a cargo del Senace, los profesionales responsables de su elaboración y por el Titular del proyecto de inversión.

Por su parte el numeral 9.1 del artículo 9 del PUPCA, establece que adicionalmente, el Senace revisa lo siguiente:

- a) *Que el contenido de la EVAP cumpla con la estructura prevista en el artículo 41 y el Anexo VI del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y demás normas aplicables, en caso corresponda.*
- b) *Que el PPC se encuentre elaborado considerando el contenido establecido en el artículo 26 de las presentes Disposiciones.*
- c) *Que la propuesta de Términos de Referencia considere la información prevista en el literal a) del numeral 18.1 del artículo 18 de las presentes Disposiciones.*

3.2 De la evaluación de la información presentada por el Titular

Mediante Auto Directoral N° 00012-2023-SENACE-PE/DEIN, de fecha 09 de enero de 2023, se requirió al Titular que cumpla con presentar información destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad descritas en el Informe N° 00018-2023-SENACE-PE/DEIN, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la solicitud.

Cabe señalar que este Auto Directoral fue notificado al Titular a las 13:09 horas del 09 de enero de 2023, según consta en el registro de salida 48,124 de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental – EVA; por lo que el cómputo del plazo para subsanar las observaciones de admisibilidad, venció el 23 de enero de 2023.

Al respecto, corresponde mencionar que, habiendo vencido el plazo, se ha verificado que el Titular no ha presentado información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad descritas en el Informe N° 00018-2023-SENACE-PE/DEIN; por lo que, en concordancia con lo estipulado en el numeral 9.3 del artículo 9 del PUCPA, corresponde hacer efectivo el apercibimiento señalado en el Auto Directoral N° 00012-2023-SENACE-PE/DEIN; y en consecuencia tener por no presentada la Solicitud de Clasificación del Proyecto.

IV. CONCLUSIONES

Por lo expuesto, las suscritas concluimos lo siguiente:

- 4.1 Habiendo vencido el plazo otorgado mediante el Auto Directoral N° 00012-2023-SENACE-PE/DEIN, de fecha 09 de enero de 2023, el Titular no ha presentado información y/o documentación a fin de subsanar las observaciones de admisibilidad descritas en el Informe N° 00018-2023-SENACE-PE/DEIN, de acuerdo con lo señalado en el Anexo N° 01 del presente Informe.
- 4.2 Corresponde a la DEIN Senace hacer efectivo el apercibimiento contemplado en el Auto Directoral N° 00012-2023-SENACE-PE/DEIN; y en concordancia con lo estipulado en el numeral 9.3 del artículo 9 del PUPCA, se tiene por **NO PRESENTADA** la Solicitud de Clasificación del Proyecto *“Mejoramiento y ampliación de servicios de protección contra las inundaciones Tramo Puente Hospital hasta Jardín de Niños de Yanacocha en la localidad de Huariaca del distrito de Huariaca – provincia de Pasco – departamento de Pasco”*, respecto del Trámite A-CLS-00372-2022; sin perjuicio del derecho del Titular para presentar una nueva solicitud.

V. RECOMENDACIONES

- 5.1 Remitir el presente informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, para su conformidad y la emisión de la Resolución Directoral correspondiente.
- 5.2 Notificar el presente informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, al Titular, para conocimiento y los fines correspondientes.
- 5.3 Publicar la Resolución Directoral a emitirse y el presente informe que la sustenta en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Atentamente,



José Luis Untama Martínez
Líder de Proyecto
Senace

Nómina de Especialistas²



Giannina Guerra Sáez
Especialista Legal del GTE Legal –
Nivel II
Senace

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.



PAOLA CHINEN GUIMA
Directora de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Infraestructura
Senace

² De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados sobre la base de criterios técnicos establecidos por el mismo Senace, para apoyar la revisión de los estudios ambientales y la supervisión de la línea base, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

ANEXO N° 01

“Mejoramiento y ampliación de servicios de protección contra las inundaciones Tramo Puente Hospital hasta Jardín de Niños de Yanacocha en la localidad de Huariaca del distrito de Huariaca – provincia de Pasco – departamento de Pasco”

REQUISITO DE ADMISIBILIDAD	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
Aspectos Formales	1. El Formulario 4 cargado el 30.12.2022 junto a la Solicitud de Clasificación a la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental – EVA, tiene como fecha el 17.06.2022 y fue suscrito por el Sr. Edison Teodoro Llanos Gonzáles como alcalde y representante legal de la Municipalidad Distrital de Huariaca. Sin embargo, de la revisión del portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) y de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT) se tiene que el alcalde actual es el Sr. Oscar Martin Berrospi Rubin. Cabe precisar que conforme al numeral 28 del Anexo I - Definiciones del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, el Titular es la empresa, consorcio, entidad, persona o conjunto de personas, titular(es) o proponente(s) de un proyecto incurso en el SEIA, con la obligación de suministrar información a la autoridad competente sobre la elaboración y cumplimiento de sus compromisos derivados de la generación de impactos y daños ambientales. En ese sentido, se requiere al Titular que presente el formulario 4 suscrito por el alcalde Oscar Martin Berrospi Rubin como representante legal de la Municipalidad Distrital de Huariaca, de conformidad con el artículo 6 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades: <i>“La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa”</i>. Caso contrario, el Titular deberá presentar la resolución y/o documentación que acredite al Sr. Edison Teodoro Llanos Gonzáles como representante legal de la referida Municipalidad, que acredite que cuenta con facultades para ser el representante legal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 126 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones descritas en el Informe N° 00018-2023-SENACE-PE/DEIN.	No absuelta



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

REQUISITO DE ADMISIBILIDAD	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Asimismo, de corresponder, deberá corregir el ítem 1.2 “Titular o Representante Legal” de la EVAP. Así también, deberá corregir el ítem “Representante Legal” de “Datos Generales” del enlace <i>“Información de Secciones y Capítulos”</i> de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental – EVA. 2. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 8 del PUPCA, la EVAP y sus anexos deben estar suscritos por el Titular, la consultora ambiental y por los profesionales responsables de su elaboración. Sin embargo, de la revisión realizada, se advierte que la EVAP no ha sido suscrita por los profesionales acreditados e inscritos en el RNCA, el representante legal de la consultora y del Titular. En ese sentido, se requiere al Titular que presente la EVAP debidamente suscrita por el Titular, la consultora ambiental y por los profesionales responsables de su elaboración. Asimismo, se requiere que el Titular complete el cuadro de profesionales del ítem 1.3 de la EVAP “Datos de la empresa consultora” (pág. 14), dado que se ingresó la lista de profesionales responsables de la elaboración de la EVAP; sin embargo, omitieron incluir la firma de los referidos profesionales.		